Recurso nº 413/2019 Resolución nº 313/2019

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 17 de julio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don P.Y.G., en nombre y representación de Iberdrola Clientes, S.A.U., (en adelante Iberdrola), contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se la excluye de la licitación del contrato de "Suministro de energía eléctrica, gas natural y gasóleo C para edificios e instalaciones municipales años 2019-2010", del Ayuntamiento de Alcobendas, a adjudicar por procedimiento de licitación con negociación, expediente 10/2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN** 

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La convocatoria de licitación del contrato se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 8 de marzo de 2019, dividido en 6 lotes a adjudicar mediante procedimiento con negociación. El valor estimado del contrato asciende a 9.692.402,16 euros.

**Segundo.-** Interesa destacar que la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece:

"Actuación de la Mesa de contratación

*(…)* 

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Cuando el órgano de contratación a través de la Mesa de contratación, decida

concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo

común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas mediante la presentación

del SOBRE № 1 PROPOSICIÓN ECONOMICA DEFINITIVA Y ASPECTOS

TECNICOS NEGOCIABLES DEL CONTRATO. En todo caso deberá presentarse el

SOBRE №2 con la oferta nueva o revisada, la no presentación en el plazo que

establezca el órgano de contratación a través de la Mesa de contratación, implicará

la imposibilidad de continuar en la licitación".

A la licitación convocada se presentaron 5 empresas entre ellas la recurrente.

La Mesa de contratación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de

2019, se reúne para la lectura de las actas de negociación presentadas por las

empresas que presentaron proposición económica inicial y aspectos técnicos

negociables del contrato, así como el informe técnico en que se valoran los precios

iniciales. A continuación se aprueba el informe y su valoración y se acuerda

conceder un plazo de tres días naturales para que las empresas presenten sus

ofertas económicas definitivas, advirtiendo que la no presentación en plazo significa

la imposibilidad de continuar en la licitación.

Las invitaciones a presentar la mencionada oferta se notifican a través de la

PLACE ese mismo día, señalándose en la invitación que el plazo de presentación es

"Hasta el 20/06/2019 a las 23:59."

Consta en el certificado del registro del Ayuntamiento que Iberdrola presentó

la oferta el día 21 de junio de 2019.

El 27 de junio de 2019, la Mesa de contratación acuerda la exclusión de

Iberdrola constando en el acta lo siguiente:

"Se hace constar en la presente acta que el licitador IBERDROLA CLIENTES,

S.A.U. ha presentado su oferta fuera del plazo establecido en la invitación a

oferta final comunicada a través de la PLASCP. (...)

Por tanto, la Mesa acuerda por UNANIMIDAO la exclusión del licitador.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. por incumplimiento del plazo de presentación de ofertas, al haber presentado su oferta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento número de registro 22990, el día 21 de junio de 2019, a las 11:55 horas, siendo el último día del plazo el 20 de junio de 2019 a las 23:59 horas".

El Acuerdo se notifica a los interesados a través de la PLACE el 28 de junio de 2019.

**Tercero.-** Con fecha 3 de julio de 2019, se ha recibido en este Tribunal escrito de recurso de IBERDROLA en el que solicita se anule la exclusión de su empresa del procedimiento, ya que el plazo legal de tres días naturales terminaba el día 21 de junio puesto que debe contarse desde el día siguiente a la comunicación, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y la Ley 39/2015.

El 8 de julio de 2019, el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en el que afirma que "A tenor de lo estipulado en el primer punto de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: "1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado"(...) Por ello, en relación a las alegaciones manifestadas por el recurrente sobre la exclusión de su oferta, se considera que la oferta ha sido presentada fuera de plazo, al haberse publicado y notificado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la misma fecha, la solicitud de ofertas económicas definitivas, tal y como preceptúa el punto primero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP".

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no figurar en

el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras

alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo

establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo

establecido en el artículo 56.1 de la LCSP.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a

este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al

tratarse de una persona jurídica, licitadora excluida y por lo tanto "cuyos derechos e

intereses legítimos, individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan

resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del

recurso", según dispone el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso contra la exclusión de la oferta de la recurrente de

la licitación de un contrato de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros,

por lo que es recurrible de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.b) de la LCSP.

Cuarto.- En cuanto al fondo del asunto se concreta en si la presentación de la oferta

se ha efectuado o no fuera de plazo.

Efectivamente la LCSP en su Disposición adicional decimoquinta se refiere al

cómputo del plazo, es decir, desde qué momento se debe comenzar a aplicar el

plazo previsto.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

La disposición adicional decimoquinta establece dos momentos posibles,

desde la fecha del envío de la comunicación o desde la recepción de la misma y

precisa los supuestos en que se computa desde uno o desde el otro.

Ahora bien, cosa distinta es el plazo que debe contarse. Aquí rige lo dispuesto

en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en cuyo

artículo 30.3 se determina que los plazos expresados en días se contarán desde el

siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto.

El órgano de contratación considera que en este asunto es aplicable la LCSP

y supletoriamente la Ley 9/2015. Efectivamente es así pero lo es porque la

Disposición adicional decimoquinta no sustituye al artículo 30.3 de la LPAC sino que

lo completa.

El cómputo comienza no desde la recepción sino desde la notificación y

publicación pero al ser días naturales, se cuenta desde el día siguiente a aquel en

que tuvo lugar la misma. Es lógico por otra parte que sea así, puesto que los plazos

en días naturales son muy breves y contar desde el mismo día del envío de la

notificación o publicación, privaría a los interesados de casi un día de plazo lo que

puede dificultar la correspondiente actuación de los mismos.

Por lo expuesto, este Tribunal considera procedente estimar el recurso

interpuesto puesto que debe considerarse que la presentación de la oferta se ha

realizado dentro del plazo legal aunque en la invitación cursada constara una fecha

distinta. El error en la invitación no puede perjudicar a los licitadores.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

**ACUERDA** 

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don

P.Y.G., en nombre y representación de Iberdrola Clientes, S.A.U., (en adelante

Iberdrola), contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se la excluye de

la licitación del contrato de "Suministro de energía eléctrica, gas natural y gasóleo C

para edificios e instalaciones municipales años 2019-2010", del Ayuntamiento de

Alcobendas, a adjudicar por procedimiento de licitación con negociación, expediente

10/2019, anulando el acuerdo de exclusión y retrotrayendo el procedimiento para

admitir su oferta.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org